



Bogotá D.C. 28 de noviembre de 2019
SDM-SC- 254616-2019

Señor
RAMON GERARDO SOLANO BENAVIDES
CARRERA 28 A # 80-59 APTO 302
TEL. 3125957976
CDRREO: ramonsol16@yahoo.es
CIUDAD

[illegible]

REF.: RTA-SDM-286350-2019

Señor(a) SOLANO BENAVIDES:

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No. 11881800000023431390 DEL 05/31/2019 la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la comunicación fue RECIBIDA la cual fue enviada en los términos de la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12.

Reservatório construído pelo governo do Rio de Janeiro

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE RAZÓN SOCIAL:	PAZOS GERARDO SOLEDAD STEVEN J
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL
ESTADO DE LA PERSONA:	SEPARADA

ਸੰਗਤ ਪੰਥ ਸਿਰਮੌਰ-੧੯੮੭

Información registrada en RUNT

Direction:	GRAND ANGLE AP 103	Département:	COCOTAO
Municipal:	BOGOTÁ	Control Electoral:	
Teléfono:	2570111	Sección Electoral:	3056-1033

Veronica Korsch (left) and
her mother, Mrs. Korsch.
Standing:
Korsch's daughter, Mrs.
Korsch, and her mother,
Mrs. Korsch.

[illegible]

13 No. 37 - 35

3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Linea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Frente a su manifestación "HASTA AHORA ME ENTERE" debo precisarle que la notificación de la orden de comparendo fue remitida a la dirección que se encuentra registrada en el RUNT, como se dijo anteriormente la misma fue recibida como se indica en la guía de entrega de la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., tal como se muestra a continuación.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 890.052.917-9 POSTALREX Correo Operativo: [] UAC CENTRO [] Fecha Fijación en: [] Resolución: [] Correo de Servicio: [] (1940416)		 Y6229818193C0	
1111 468 VALORES DESTINATARIO 1111 587 UAC CENTRO CENTRO A	Nombre: Martín Benítez AGUIAR Dirección: Calle 12 No. 37 - 20 Referencia: [] Código Postal: 1111111		CONSEJO DESEMPLEADO: ☐ No está en el ☐ No está en el ☐ No está en el ☐ No está en el ☐ No está en el
	Nombre: Martín Benítez AGUIAR Dirección: Calle 12 No. 37 - 20 Teléfono: (11) 434393779 Código Postal: 1111111		Fecha de notificación: [] Notificación: [] Notificación: [] Notificación: []
	Fecha de notificación: [] Notificación: [] Notificación: [] Notificación: []		Fecha de notificación: [] Notificación: [] Notificación: [] Notificación: []
	Fecha de notificación: [] Notificación: [] Notificación: [] Notificación: []		Fecha de notificación: [] Notificación: [] Notificación: [] Notificación: []

Es importante resaltar que mientras sea titular de un vehículo Automotor debe tener actualizados su dirección de notificación ante RUNT, Ley 1843 de 2017, Artículo 8, Parágrafo 3:

Artículo 8°... "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Transcurridos 38 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2018 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria No. 824636 de fecha 07/18/2019 que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice: "Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados" de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Ahora bien, se considera necesario precisar que la regulación por parte de la autoridad de tránsito para el estacionamiento en sitios prohibidos, no implica la existencia de señales reglamentarias de prohibido parquear (SR-28), ya que existen conductas expresamente prohibidas tanto por la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT), Ley 1811 de 2016 modificación al Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT y Decreto 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá - POT), para las cuales no aplica la instalación de señalización alguna.

El Artículo 76 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 15 de la Ley 1811 de 2016 (Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT), establece: Lugares prohibidos para estacionar. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

"Artículo 15. Modifíquese el artículo 76 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito el cual quedará así:

Artículo 76. Lugares prohibidos para estacionar. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

- 1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.*
- 2. En vías arteriales, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.*
- 3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.*
- 4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.*
- 5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.*
- 6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.*
- 7. En ciclorrutas o carriles dedicados a con prioridad al tránsito de bicicletas.*
- 8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.*
- 9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.*
- 10. En curvas.*
- 11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.*
- 12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíben.*
- 13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas."*

Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Con lo anterior, es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión de la orden de comparendo electrónico antes referido, lo anterior para indicar que Usted como propietario, contaba con los términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24 en concordancia con el art. 8 de la Ley 1843 de 2017, esto es con Once 11 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Tránsito con el aporte de las pruebas pertinentes, el cual sería el espacio procesal indicado para manifestar las circunstancias de modo tiempo y lugar en que fueron tomada la orden de comparendo.

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suplir, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.*

En los anteriores términos se brinda respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Angela Viviana Morales Márquez- Abogada S. -dirección de Contravenciones

AC 13 Nd. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 15823

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-286350/ RAMON GERARDO SOLANO BENAVIDES
RESPUESTA N°.	SDM-SC-254616 d el 28 DE NOVIEMBRE DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (DESCONOCIDO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-286350.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 30 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 07 DE ENERO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADD PDR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ
GALICIA